

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0537-2PO2-23

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 50. y 60. de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.	
2 Tema de la Iniciativa.	Salud.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip Cecilia Anunciación Patrón Laviada.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de marzo de 2023.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	8 de marzo de 2023.	
7 Turno a Comisión.	Salud con opinión de la Comisión de Igualdad de Género.	

II.- SINOPSIS

Establecer la creación del Instituto Nacional del Cáncer de Mama, como órgano descentralizado, adscrito al sector salud.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XVI y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 4°, párrafo cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD:	
	Único Se adiciona la fracción I Bis del artículo 5 y la fracción XV del artículo 6 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, para quedar como sigue	
ARTÍCULO 5 . Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:		
I. Instituto Nacional de Cancerología, para la especialidad de las neoplasias;	I. ();	
No tiene correlativo	II. bis Instituto Nacional del Cáncer de Mama.	
III. a la XI.	III. a XI.	
ARTÍCULO 6 . A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá:	Artículo 6. ()	
I. a la XIV	I. a XIV.	



No tiene correlativo	XV. Promover acciones encaminadas para la protección de la salud de las mujeres, específicamente hacia aquellas que enfrentan situaciones oncológicas.
	TRANSITORIOS
	PRIMERO El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente decreto.

Lucrecia Hermoso